



**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
PANELES ARAUCO S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL N° D-043-2016

Santiago, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016, con la formulación de cargos a Paneles Arauco S.A., Rol Único Tributario N° 96.510.970-6.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-043-2016, establece en su resuelvo II que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 9 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, Paneles Arauco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-043-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 16 de agosto de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de Paneles Arauco S.A., designó como apoderado a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Paneles Arauco S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2016.

5. Que, con fecha 26 de agosto de 2016, dentro de plazo, Paneles Arauco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

6. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento.

7. Que, con fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-043-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Paneles Arauco S.A., otorgando un plazo de 5 días, contados desde la notificación de la resolución recién mencionada, para la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones realizadas.

8. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, Paneles Arauco S.A. presentó una nueva solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, justificando su solicitud en la necesidad de recabar y preparar antecedentes necesarios para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 7, para presentar un programa de cumplimiento refundido.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-043-2016